

E D I C T O

LA ABOGADA COMISIONADA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
H A C E S A B E R:

Que en el expediente No. 027-2021, adelantado en contra de **INGRITH KATHERINE MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.013.634.403**, se expidió el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria No. OCODI-000461 del 25 de noviembre de 2021, el cual dispuso:

RESUELVE

Artículo 1°: ORDENAR la Apertura de Investigación Disciplinaria en contra de **REYNALDO CABEZAS CUÉLLAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.346.224, en calidad de Subdirector Técnico Código 068 Grado 05; **MARLENY BARRERA PEDROZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.793.703, en calidad de Profesional Especializada Código 222 Grado 27; **EDWIN FARFÁN MOLANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.430.168 en calidad de Profesional Universitaria Código 219 Grado 11, **JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ PARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.364.831, en calidad de Profesional Universitario Código 219 Grado 11 e **INGRITH KHATERINE MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, en su posible calidad de contratista, todos de pertenecientes a la Subdirección de Gestión Contable y Financiera, con fundamento en lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 2°: DECRETAR la práctica de las pruebas y diligencias indicadas en la parte considerativa de esta decisión.

Artículo 3°: NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído a la investigada y a quienes se vinculen como posibles responsables, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU. En caso de no ser posible, la notificación se surtirá por Edicto (artículo 107 *ibidem*).

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

Artículo 4°: INCORPORAR al proceso disciplinario, en cumplimiento de los artículos 154 y 155 del CDU, los certificados de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá, D.C. y de la Procuraduría General de la Nación; una certificación de la entidad en que conste fecha y número de la Resolución de nombramiento y del acta de posesión, la última dirección registrada; así como el cargo, funciones y sueldo devengado para los años 2018 a la fecha; y el certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, correspondientes a los investigados

Artículo 5°: COMUNICAR sobre la decisión de apertura de investigación disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 734 de 2002 y la Resolución No. 346 de 2002 de la PGN.

Artículo 6°: COMISIONAR a Luz Adriana Bravo Saiz, Abogada de esta Oficina, para que practique y allegue las pruebas decretadas, así como las que se llegaren a decretar, al tenor de lo previsto en el artículo 133 *ibidem*.

Artículo 7°: CONTRA la decisión de apertura de investigación disciplinaria no procede recurso alguno, conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

Artículo 8°: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 numeral 47 *ibidem*)

Igualmente, que, enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
SORAYA CLAVIJO
RAMÍREZ

SORAYA CLAVIJO RAMÍREZ
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectado por:	Luz Adriana Bravo Saiz	Luz Adriana Bravo Saiz	firmado digitalmente por Luz Adriana Bravo Saiz	19 de noviembre de 2021
-----------------	------------------------	------------------------	---	-------------------------

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **INGRITH KATHERINE MARTÍNEZ SÁNCHEZ** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, RUTA: <https://www.shd.gov.co/shd/notificaciones-disciplinarios>, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DESDE HOY 18 DE MARZO DE 2022, A LAS SIETE (7 A.M.), DE LA MAÑANA, HASTA EL 23 DE MARZO DE 2022 A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 P.M.) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.

SANDRA PATRICIA CRUZ GRACIA

Auxiliar Administrativo de la Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectado por:	Luz Adriana Bravo Saiz		2022/03/17
-----------------	------------------------	--	------------

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA